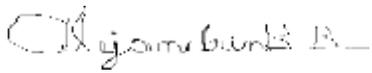


26 de abril de 2022. Al correo institucional Acción de Tutela por reparto 157593184002-2022-000102-00, informando que la acción constitucional llegó el día de hoy a la hora de las 10:57 am. Sírvase proveer.



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Sogamoso, Boyacá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Radicado: 157593184002 2022 00102 00  
Accionante: GLORIA ESPERANZA SALAMANCA PINTO  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES" Y ALCALDIA DE SOGAMOSO.

La señora GLORIA ESPERANZA SALAMANCA PINTO, a través de apoderado judicial, promueve acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ALCALDIA DE SOGAMOSO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de pre pensionada, trabajo, debido proceso, mínimo vital, igualdad y de madre cabeza de familia, la que será admitida por reunir los requisitos mínimos definidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso,

#### RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela formulada por la señora GLORIA ESPERANZA SALAMANCA PINTO a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y el MUNICIPIO DE SOGAMOSO representada por el señor alcalde RIGOBERTO ALFONSO PEREZ o por quien haga sus veces. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la acción para que alleguen su contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE COLPENSIONES, a través de sus representantes legales y a la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO GIOVANNA MARCELA CAMARGO o quien haga sus veces, en consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la acción para que alleguen su contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días.

TERCERO: Vincular a los integrantes de la lista de elegibles del Concurso Proceso de Selección No. 1230 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo OPEC 61100 denominado Profesional Universitario código 219, Grado 01 de la Planta Global de la Administración Municipal de Sogamoso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la acción y sus anexos, para que si es de su interés, en el término de dos (02) días alleguen su pronunciamiento y las pruebas que pretendan hacer valer. Para tales efectos, por secretaría, remítase oficio a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE SOGAMOSO para que a través de su página web publique y divulgue la demanda y sus anexos, así como esta decisión, requiriendo a las entidades mencionadas la constancia de fijación en correspondiente plataforma virtual indicando la fecha de su inclusión, para lo cual se les concede el término de un (01) día.

CUARTO.- Vincular a la señora JESSICA MILENA VEGA VARGAS persona nombrada en período de prueba según aparece en la acción de Tutela. Para tales efectos líbrese oficio a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO para que por su intermedio la notifique y córrasele traslado de la acción y sus anexos y si es de su interés se pronuncie en el término de dos (02) días.

QUINTO.- Prevenir a las entidades accionadas y las vinculadas en el sentido que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si guardan silencio o no contestan en el término concedido tendrán las consecuencias definidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por estar dirigida la tutela contra entidades del Orden Nacional, comuníquese esta decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que si es de su interés intervenga en esta acción constitucional.

SEPTIMO.- Tener como pruebas de la acción las allegadas con el escrito de tutela.

OCTAVO.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NELCY EDITH CARDOZO MUNEVAR

Juez

Firmado Por:

Nelcy Edith Cardozo Munevar

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5bc11bfe540218b212009afe371d63f916b0c4acd2c256093b6137c36e097d

Documento generado en 26/04/2022 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>